



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

**MODIFICA ORDENANZA SOBRE SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN
SECTORES RURALES DE LA COMUNA DE
NAVIDAD**

NAVIDAD, 22 DE ABRIL DE 2022.-

VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 y Ley N° 18.575.
- Decreto Alcaldicio N° 725 de 2020, que aprueba Ordenanza de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en sectores rurales de la comuna de Navidad.
- Resolución N° 1485 de 1996 de Contraloría General de la República.
- Acuerdo N° 50/2022, del Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 12/2022, del día 20 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

- La importancia de la distribución eficaz de agua potable en sectores rurales y alejados del centro urbano comunal.
- La carencia de diversos sectores, de redes y conexiones de agua potable.
- El presupuesto anual destinado a ejecutar el servicio de distribución de agua potable.
- Que, el servicio de distribución de agua potable en sectores rurales es una ayuda social entregada a la comunidad, de carácter gratuito, cuando existan personas que logren acreditar su situación de necesidad manifiesta respecto de este recurso, y que no puedan acceder de otra forma a él.
- Que, de conformidad a los dictámenes N° 34.621 y N° 55.950 de 2012 de Contraloría General de la República, corresponderá a la administración activa ponderar los elementos que permitan determinar los estados de carencia.
- Lo dispuesto en el Código Sanitario; arts. 4 y 22 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; Reglamento sobre Condiciones Sanitarias para la Provisión de Agua Potable mediante el Uso de Camiones Aljibe; y dictamen N° 31.873 de 2020 de Contraloría General de la República.
- El Presupuesto Municipal del año 2022.
- La necesidad de adecuar la Ordenanza a diversos presupuestos fácticos existentes en la actualidad.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

RESUELVO: DECRETO ALCALDICIO N°810/2022

- **APRUÉBESE** la siguiente Ordenanza de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Sectores Rurales de la Comuna de Navidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**NICHOLAS KIMBER STANGE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

YBA/LVV/NLC/DMF/dmf

Distribución:

- Oficina de Partes
- DIDECO
- DAF
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Transparencia Activa



**YANKO BLUMEN ANTIVILO
ALCALDE**



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

ORDENANZA
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
POTABLE EN SECTORES RURALES DE LA
COMUNA DE NAVIDAD



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

**ORDENANZA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN SECTORES
RURALES DE LA COMUNA DE NAVIDAD**

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por finalidad satisfacer y garantizar progresivamente el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El acceso al agua es esencial para la vida.

Se abastecerá, por parte de la Municipalidad, con agua potable mediante camiones aljibe a las personas que se encuentran en **zonas rurales** de la comuna de Navidad, que se encuentren en **manifiesto estado de necesidad, indigencia, discapacidad, y/o carentes de recursos económicos, y que además carezcan de conexión** a redes de agua potable.

Para materializar dicho beneficio, se establecerán criterios para acceder al servicio de entrega de agua potable del municipio, requisitos de selección y circunstancias de pérdida del beneficio.

Artículo 2º: Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

- Sistema de APR: Agua Potable Rural, el cual es un sistema formado y constituido por un particular o iniciativa municipal, pero bajo la administración de un Comité, Cooperativa u otra figura que acuerden los interesados.
- Sistema APRM: Sistema de Agua Potable Rural Municipal, la cual considera al servicio de abastecimiento en sectores rurales de Navidad a través de camiones aljibe.
- Prestador de Servicio de Abastecimiento: Unidad Municipal encargada de distribuir el agua potable en zonas rurales.
- Solicitante: Persona natural que realiza la solicitud para incorporarse al servicio de abastecimiento de agua potable.
- Usuario: Persona natural que, de acuerdo a los criterios, califica para recibir el servicio.

Artículo 3º: La Ilustre Municipalidad de Navidad deberá contemplar en su presupuesto anual, recursos que le permitan ejecutar el servicio de distribución de agua potable, de conformidad al Decreto Supremo N° 41 de 2016, Código Sanitario y Dictamen N° E 31.873-20 de Contraloría General de la República.

Asimismo, para la ejecución de los procesos de evaluación, análisis, respuestas y entrega del servicio de abastecimiento de agua potable en zonas rurales, se considerarán los siguientes roles:

- Rol de recepción de solicitantes y atención inicial: Estará encargado de atender a los usuarios, debiendo orientarle sobre el beneficio y sus requisitos, señalando cómo proceder y exhibiendo el contenido de la Ordenanza. Asimismo, estará encargado de recibir las solicitudes y requerimientos para optar al beneficio. Deberá propiciar



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

respuesta aprobatoria o denegatoria respecto del beneficio, la que deberá ser suscrita por Director/a de DIDECO.

- Administrador del Sistema de Agua Potable Rural Municipal: Estará encargado de programar recorridos, comprobar la cantidad de agua potable disponible, realizar seguimiento al servicio, atender consultas o reclamos de beneficiarios, y en términos generales, velar por la correcta distribución del agua. Deberá mantener registro digital del funcionamiento del beneficio.
- Conductores encargados de la entrega: Conducirán los camiones aljibes y deberán informar sobre el estado de los camiones, manteniéndolos en buen estado.
- Ayudantes: Materializarán la entrega del agua potable y deberán dejar registro de la entrega o no entrega del beneficio. Deberá detallar cantidad de litros entregados, fecha de entrega y firma de quien recepciona.

Artículo 4°: El servicio de entrega de agua potable en zonas rurales es una ayuda social que se entrega a la comunidad de forma gratuita, destinada a personas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 1°. El beneficio deberá cumplir con los requisitos de salubridad establecidos en la normativa sanitaria correspondiente.

Se entenderá por dotación mínima de agua potable, a la cantidad mínima requerida para cumplir las necesidades de consumo de la población abastecida.

El volumen de agua distribuida para el consumo diario por persona no podrá ser inferior a 100 litros diarios, salvo aquellos casos calificados por la autoridad sanitaria, de conformidad al artículo 13 del Decreto Supremo N° 41 de 2016 del Ministerio de Salud.

La Municipalidad, como órgano descentralizado, deberá coordinarse con las autoridades del nivel central y regional competentes, para efectos de asegurar la disponibilidad de agua potable.

Corresponderá a la autoridad sanitaria la fiscalización del uso de agua.

Artículo 5°: El sistema de provisión de agua potable mediante uso de camiones aljibe deberá contar con autorización sanitaria de la SEREMI de Salud, circunstancia que no será exigible si la comuna se encuentra en situación de emergencia sanitaria.

El sistema deberá obedecer a exigencias de calidad establecidas en el Decreto Supremo N° 41 de 2016, debiendo acreditarse lo siguiente:

- Todo camión aljibe que suministre agua potable deberá ser de uso exclusivo para dichos fines mientras se mantenga la distribución.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

- El estanque del camión aljibe deberá ser sometido a mantención y limpieza permanente para asegurar la calidad del agua.
- No se podrá exponer el agua a contaminantes y filtraciones en todo proceso de llenado del camión, su transporte y el traspaso al punto de distribución del consumidor.
- El estanque del camión debe ser hermético y ser desinfectado antes de su utilización.
- Todos los camiones aljibes deberán contar con equipo analizador de cloro libre residual para verificar que la concentración del desinfectante se encuentre entre 0,5 y 2,0 mg/L. El operador del sistema deberá mantener un registro de las mediciones.
- El operador del camión deberá contar con registro de ruta, que deberá señalar la fuente de abastecimiento del agua transportada; fecha de distribución del agua potable; identificación de localidad a abastecer; número de personas abastecidas; cantidad de agua entregada; resultado de las mediciones de cloro libre residual; y hora de la medición.
- El responsable del sistema deberá mantener a bordo del camión aljibe, los registros de ruta efectuados por cada camión distribuidor de agua potable, de al menos 3 meses, y conservar la información por 4 años, de acuerdo al artículo 9 del Decreto Supremo N° 41 de 2016 del Ministerio de Salud.
- Los operadores de camiones aljibes, a través de gestiones efectuadas por la Municipalidad, deberán ser capacitados en los aspectos señalados en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 41 de 2016 del Ministerio de Salud.
- El agua deberá cumplir con los requisitos de calidad establecidos en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable destinados al Consumo Humano.

Artículo 6°: A la Dirección de Desarrollo Comunitario le corresponderá orientar a los solicitantes y usuarios, como también coordinar los respectivos repartidores. Además, deberá llevar un registro completo de todos los solicitantes, todos los beneficiarios inscritos y las rutas de los camiones aljibe.

Asimismo, será deber de la Dirección de Desarrollo Comunitario, velar por el cumplimiento de las exigencias de calidad establecidas en el artículo 5° de esta Ordenanza.

A la Dirección de Administración y Finanzas le corresponderá verificar la mantención de los vehículos, administrar los bienes y recursos humanos involucrados en la entrega del beneficio.

Artículo 7°: A los conductores y distribuidores de camiones aljibe, les corresponderá conducir el vehículo de acuerdo a las rutas señaladas por DIDECO; distribuir el agua potable rural en los sectores determinados por DIDECO y comprobar fehacientemente que se entregó el agua a todos los usuarios señalados en las respectivas planillas de ruta; recepcionar comprobantes de servicio entregado, especificando cantidad de litros entregados, usuario y localidad; Se deberá velar que el personal a cargo de la distribución no recibirá dinero o especies a cambio de la entrega de servicio de agua potable, modificación de rutas o usos indebidos del agua; conductor y ayudantes deberán ejercer sus funciones de acuerdo a los principios establecidos en la Ley 18.883.

Al interior de cada camión aljibe, deberá disponerse de un instrumento de medición, el que corroborará la entrega efectiva de agua a cada beneficiario, debiendo calcularse de forma individual. La cantidad de litros entregados por cada beneficiario deberá ser incorporado en



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

una planilla, la que tras cada ruta, deberá ser entregada en DIDECO. Tras ello, DIDECO procederá a sistematizar tales datos en registro digitalizado que mantendrá para tales efectos.

El incumplimiento a estas normas será motivo suficiente para que se instruya el respectivo procedimiento disciplinario.

Artículo 8°: A la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en conjunto con el Departamento de Salud Municipal, les corresponderá realizar actividades educativas y de concientización sobre el buen uso del agua.

Artículo 9°: Podrán acceder al servicio de distribución de agua potable en zonas rurales las siguientes personas:

- Personas Naturales y su grupo familiar: Que tengan residencia en la comuna de Navidad y que acrediten no contar con factibilidad de agua potable por red o por otro sistema de Agua Potable Rural. Además deberán acreditar compatibilidad para ser beneficiarios de ayudas sociales y residir en zonas rurales.
- Personas Jurídicas: Que, siendo de la comuna de Navidad, sin fines de lucro, y que no cuenten con factibilidad de agua potable o de sistema de Agua Potable Rural.

Artículo 10°: Requisitos:

Los establecidos en el artículo 1° de esta Ordenanza, es decir, tanto personas naturales como jurídicas deben cumplir con lo siguiente:

- Residir o estar ubicadas en zonas rurales de la comuna de Navidad.
- Encontrarse en estado de necesidad manifiesta, indigencia o discapacidad y/o carencia de recursos económicos.
- Carecer de factibilidad de conexión a redes de agua potable o la imposibilidad de contar con suministro de Agua Potable Rural.

Adicionalmente, los solicitantes deberán acreditar:

- Ser residente permanente en la comuna de Navidad, lo que acreditarán con certificado de residencia o declaración jurada simple de residencia.
- Para las personas naturales, contar con RSH con un porcentaje de hasta 70% de vulnerabilidad, actualizado.
- Acreditar la situación de posesión del inmueble. Debe ser inmueble propio, lo cual acreditará con certificado de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces o escritura referente al inmueble en caso de ser comunidad hereditaria que recaiga sobre el inmueble o mediante declaración jurada. En caso de ser inmueble arrendado, o corresponder a un comodato o usufructo que otorgue mera tenencia, deberán presentar



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

copia del título respectivo. Misma lógica aplicará en el caso que corresponda a comunidades hereditarias, debiendo presentar copia del título respectivo o acreditar rol de la propiedad.

- Contar con mecanismos adecuados, con las respectivas condiciones sanitarias, para recibir el agua potable a distribuir.
- Contar con evaluación social y técnica, emitida por DIDECO, que acredite la necesidad del solicitante a través de informe fundado.

Todas las circunstancias fácticas establecidas como requisitos deben ser debidamente acreditados.

Dentro del grupo de solicitantes que logren ser identificados previamente como potenciales beneficiarios, se dará prioridad a personas en situación de dependencia y/o discapacidad, personas mayores, jefas de hogar, personas cesantes y familias uniparentales.

En caso de que sea decretada la comuna como una zona de emergencia hídrica por parte de la autoridad sanitaria, los requisitos previamente enunciados podrán ser flexibilizados o no requeridos, según lo estime el/la trabajador social.

Artículo 11°: Al momento de solicitar el otorgamiento del beneficio de distribución de agua potable, los solicitantes deberán complementar un formulario en donde deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Certificado de no factibilidad de agua o conexión a la red. Este certificado debe solicitarse a Comité APR o Cooperativas, según corresponda, en zonas rurales. Si es un sector no cubierto por APR o Cooperativas, la/el encargado de monitoreo deberá emitir un informe técnico fundado.
- Certificado de Residencia emitido por junta de vecinos correspondiente, o declaración jurada simple para la acreditación de residencia. Asimismo, deberá ser complementado con croquis o mapa del sector.
- Documento referente al Registro Social de Hogares del solicitante, que no supere el 70% de vulnerabilidad del solicitante y su familia. El documento deberá estar actualizado al momento de la postulación.
- Datos de contacto para proporcionar respuesta por escrito, idealmente correo electrónico.

Artículo 12°: Tratamiento de las solicitudes. Corresponderá a DIDECO elaborar un diagrama de flujo que establezca información sobre procesos de admisibilidad, revisión y respuestas a sus solicitudes, como también la supervisión de la distribución. Dicho diagrama deberá ser impreso e incorporado en paredes y pasillos en donde funciona dicha Dirección.

La recepción de las solicitudes se realizará directamente en DIDECO, la cual será derivada a Trabajador Social, para que realice las evaluaciones pertinentes.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

Al respecto, la/el Trabajador Social deberá evaluar y diagnosticar los antecedentes, verificando las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, las condiciones de vulnerabilidad, sus necesidades, condiciones del terreno en que habita, y el actual sistema de almacenamiento o provisión de agua con el que cuenten al momento de efectuar las solicitudes.

El informe técnico social suscrito por Trabajador Social, deberá ser acompañado por un informe técnico sobre factibilidad de agua.

Todo el proceso de tratamiento de las solicitudes, desde su inicio hasta el final, deberá ser registrado por escrito.

Artículo 13°: Una vez revisados los antecedentes proporcionados por los solicitantes, se procederá a proporcionársele respuesta positiva o negativa, debiendo ser notificado por escrito, a través de correo electrónico y/o informe, suscrita por DIDECO.

En dicha respuesta, se deberá indicar cuándo comenzará la distribución, la cantidad de litros a entregar y la periodicidad de entrega.

Artículo 14°: La distribución del beneficio será semanal y se deberán ponderar factores tales como las condiciones climáticas presentes en la comuna y las condiciones de acceso al terreno.

El cálculo de la cantidad de litros de agua potable a distribuir, serán expresados en cantidad diaria a distribuir y cantidad semanal, como también cantidad de personas beneficiarias, para su respectivo cálculo.

Artículo 15°: El suministro de agua potable, por ser una ayuda social, será de uso exclusivo para el consumo humano, quedando estrictamente prohibido destinar su uso para fines recreativos, de riego, o ser destinada a la venta.

La infracción a este artículo, siendo debidamente acreditada, tendrá como sanción la pérdida del beneficio.

El uso adecuado del agua será supervisado en terreno por la/el encargado de monitoreo.

Artículo 16°: La DIDECO deberá ingresar los datos de los beneficiarios a un sistema computacional y registral destinado a tal efecto, el que deberá ser actualizado mensualmente, y deberá contar con los siguientes antecedentes:

- a) Individualización del servicio
- b) Nombre completo del usuario
- c) RUT
- d) Número de integrantes del grupo familiar, clasificados por género y edades
- e) Presencia de personas mayores, personas discapacitadas y/o postradas o dependientes
- f) Puntaje del RSH



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

- g) Periodicidad de entrega
- h) Dirección y números de teléfono

Artículo 17°: Las/os encargados de monitoreo deberán levantar información y registrar estadísticas respecto de la cantidad de beneficiarios, el tipo de beneficiarios, las zonas que presentan mayor cantidad de solicitudes, la cantidad total de agua disponible mensualmente, la percepción sobre la suficiencia o insuficiencia del agua, la efectividad de la entrega del beneficio y el promedio de agua que se está entregando mensualmente.

En caso de determinarse que se está entregando una cantidad inferior a 100 litros diarios de agua potable por persona, el encargado de monitoreo deberá informar dicha situación por escrito a DIDECO, y ésta al Alcalde, para comunicar dicha situación a la autoridad sanitaria y autoridades centrales y regionales.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán dichas estadísticas y circunstancias fácticas en la tramitación y postulación a proyectos o fondos existentes al respecto, por parte de la Secretaría de Planificación Comunal, debiendo ponderar tales antecedentes.

Artículo 18°: La DIDECO deberá registrar la cantidad de litros de agua recibidos por cada usuario, llevando dicho registro de forma individual, por cada solicitante, considerando como instrumento verificador a los comprobantes de entrega. Dicho registro deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del usuario
- b) Localidad y dirección
- c) Cantidad de litros entregado por persona (el total entregado se divide considerando la cantidad de residentes habituales del domicilio)
- d) Fecha de entrega
- e) Nombre de la persona que recepciona
- f) Comprobantes de recepción
- g) Observaciones adicionales, tales como mal estado de los caminos, en caso de no entregarse el beneficio

Artículo 19°: La Ilustre Municipalidad de Navidad tiene la facultad de suspender el servicio de distribución de agua, por las siguientes razones:

- a) Progreso notable en las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, debidamente acreditado, según Registro Social de Hogares.
- b) Cambio de domicilio dentro de la comuna, a sector en donde exista conexión a redes de agua potable en zona urbana, o de APR.
- c) Renuncia temporal voluntaria, por ejemplo, por ausencia del beneficiario.
- d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la Municipalidad o al servicio de distribución, u otras condiciones que impidan efectuar la distribución de agua potable. Se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, entre otros, por ejemplo: Desperfecto mecánico de camiones aljibes; movimientos sísmicos; lluvias que afecten a



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

los caminos y accesos a viviendas; deslizamientos de tierra; inundaciones; ausencia de operadores de vehículos de distribución.

Artículo 20º: La Ilustre Municipalidad de Navidad tiene la facultad de poner término al servicio de distribución de agua, por las siguientes razones:

- a) En caso de que los beneficiarios vendan o permuten el agua otorgada como beneficio, lo que además será causal de multa de hasta 5 UTM, en procedimiento seguido ante el Juzgado de Policía Local de Navidad.
- b) En caso de ofrecimiento de pagos, dádivas u ofrecimientos pecuniarios a servidores de DIDECO o repartidores de agua, con la finalidad de que se les otorgue una cantidad mayor de agua o que se les entregue agua para finalidades distintas al consumo humano, como por ejemplo, destinarlas para llenado de piscinas.
- c) Si se verifica fehacientemente, que existe posesión ilegal, violenta o clandestina del predio por parte del beneficiario de la ayuda, o realizando usurpación de inmuebles.
- d) En caso de acreditarse la falsedad de los antecedentes entregados, pudiendo aplicarse multa de 3 a 5 UTM.
- e) En caso de acreditarse la realización de agresiones en contra del personal encargado de la distribución del agua.

Los beneficiarios a los que se les dé término por las causales de las letras a) y d), no podrán solicitar el beneficio por 3 años, desde acreditada la infracción.

Respecto de las causales b) y e), dicho plazo se reducirá a 1 año. En el caso de la causal c), podrá volver a solicitar el beneficio en cualquier momento, en la medida que acredite formalmente la propiedad o posesión del inmueble.

Las multas a las que refiere este artículo, serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Navidad. La fiscalización de la presente ordenanza corresponderá a los funcionarios que ejerzan los roles establecidos en el artículo 3º.

Artículo 21º: La mantención y revisión de los camiones aljibes estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, la que también velará por la calidad contractual de los conductores y sus ayudantes.

Respecto de la mantención y revisión de los camiones, se deberá registrar, por escrito, la información referente al estado de los mismos, como también los gastos asociados a éstos. Se deberá contar con hojas de ruta y bitácoras de las rutas, como también respecto de las cargas de combustible y otros.

Los camiones aljibes que suministran agua potable no podrán trasladar agua no potable y, en el ejercicio de sus funciones, no podrán destinarse para viajes ajenos a la distribución de agua potable y mantención de los mismos.

La mantención, limpieza e higienización de los estanques de agua, como también su adquisición, serán de cargo y responsabilidad de los beneficiarios.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

Artículo 22°: De forma excepcionalísima, podrán postular al presente beneficio personas solicitantes que residan en zonas urbanas, únicamente cuando su domicilio no tenga factibilidad de agua. En tales casos, se deberán aplicar todos los requisitos y exigencias que la presente Ordenanza establece.

Artículo 1° Transitorio: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el sitio web municipal. Para su adecuada implementación progresiva, las unidades municipales responsables tendrán un plazo de 90 días corridos para ajustar sus procesos administrativos conforme a las exigencias establecidas en el presente cuerpo normativo.

Artículo 2° Transitorio: Aquellos beneficiarios que a la fecha de publicación de la presente ordenanza, que no cumplieran con los requisitos establecidos en la misma, mantendrán su calidad de beneficiarios, en la medida que no incurran en las causales establecidas en el artículo 20°. Lo anterior, para asegurar la debida progresividad en la actualización de la normativa.